EXPTE	DEUDOR	RÉGIMEN	PERIODO	DEUDA EN EUROS	ULTIMO DOMICILIO
39/01/04/0384	MARTINS PIRES, CARLOS ANTONIO	611	04/02-05/02	167,48	INDUSTRIA 92 ASTILLERO
39/01/04/0377	FERNANDEZ CORRALES, ANA ISABEL	521	07/03-07/03	251,54	Bº ARRAL 11 HOZNAYO
39/01/04/0382	FERNANDEZ FERNANDEZ, JOSE ANTONI	721	07/02-07/02	135,95	Bº CALOBRO 6 RIBAMONTAN AL MAR
39/01/04/0372	FERNANDEZ FLOREZ, HUGO ALEJANDR	611	01/02-07/02	521,05	CARRIAZO
39/01/04/0385	LAVIN SAMPERIO, VICENTE	611	05/02-12/02	502,44	SAN ROQUE DE RIO MIERA
39/01/04/0362	AÑIBARRO GANDARILLAS, ARTURO	721	04/02-04/02	154,54	SOBREMAZAS MEDIO CUDEYO
39/01/04/0359	PINTURA Y DECORACIÓN MANUEL CASTANEDO	111	06/02-06/02	346,96	Bº LA ALDEA VILLAESCUSA
39/01/04/0371	EL MASSAOUDI ABDELMAJID	611	07/02-12/02	418,70	SOTO IRUZ
39/01/04/0380	LAVIN MARTINEZ, JOSE ANTONIO	521	07/03-07/03	282,99	VIAÑA VEGA DE PAS
39/01/04/0370	CHAPARRO CASTILLO, JOSE GABRIEL	611	04/02-08/02	418,70	Bº SAN JUAN 26 BOO
39/01/04/0369	CHAPARRO CASTILLO, WLADIMIR	611	04/02-08/02	418,70	BOO DE PIELAGOS 26

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictrar la correspondiente providencia de embarbo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente les sean exigibles. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24), se les requiere para que efectúen manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberán asimismo indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los exremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estarán obligados a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo se les hace constar que si incumplen con el deber de manifestación de sus bienes, a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del oren de prelación en el embargo de los mismos.

Santander, 26 de abril de 2004.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

04/5456

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de prórroga de embargo de bienes inmuebles.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio número 39-04-93/25-18, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «Soluciones Técnicas Aplicadas, S.A.L.», por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Daoíz y Velarde, 7, Santander, se procedió con fecha 3 de mayo de 2004 al embargo de bienes inmuebles de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto, para que sirva de notificación al deudor, hoy en paradero desconocido.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas notificaciones de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 3 de mayo de 2004.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

PROVIDENCIA DE PRÓRROGA DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Providencia: De las actuaciones del expediente administrativo de apremio número 39-04-93/25-18 por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor «Soluciones Técnicas Aplicadas, S. A. L.» con NIF/CIF A-3900983, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan a continuación, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Santander Número Dos, garantizando la suma total de 36.744,61 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

–Libro: 336.
–Tomo: 2275.
–Folio: 2.
–Finca: 36059.
–Anotación letra: E, inscrita con fecha 9 de octubre de 2000.

Que no siendo posible la ultimación del procedimiento antes de que transcurran los cuatro años desde la anotación registral del embargo de dichas fincas, acuerdo solicitar del señor registrador de la Propiedad de Santander Número Dos la prórroga, por un plazo de cuatro años más, de las anotaciones registrales del embargo de las fincas relacionadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria.

Santander, 3 de mayo de 2004.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS SOBRE LAS QUE SE SOLICITA LA PRÓRROGA DE EMBARGO

«Soluciones Técnicas Aplicadas, S. A. L.».
–Datos Registro:
Registro Dos.
Libro: 336.
Folio:2.
Finca: 36.059.
–Urbana.- Parcela de terreno en el pueblo de Liencres, Ayuntamiento de Piélagos, al sitio del Bronco, de cabida 111 metros 60 decímetros cuadrados, es decir, 24 con 80 metros de larga por cincuenta metros de anchura, que

linda: Al Norte, de don Valentín Toca; al Sur, resto de la finca de donde se segrega; al Este, de López Pablo, y al Oeste, de herederos de don Ramón Salas.

Santander, 3 de mayo de 2004.–La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

04/5694

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de bienes muebles-vehículos.

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social (URE 39/01),

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, don José Luis Ortiz Azcona, con domicilio en Bº El Cuadro - Liaño de Villaescusa, hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de providencia de su fecha, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, los vehículos matrícula: S-1597-AN y S-4965-AK, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en el Registro Mercantil Número Tres de Santander, practicará la correspondiente anotación del embargo en el Registro de Prenda e Hipoteca Mobiliaria y la oportuna comunicación administrativa a la Jefatura Provincial de Tráfico, a efectos de constancia en los Registros correspondientes; asimismo se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la notificación por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre, significándose que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá previa aportación de garantías para el pago de la deuda, en los términos y condiciones señalados en el artículo 184 del citado Reglamento.

Santander, 3 de mayo de 2004.–La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

04/5695

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de providencia de apremio a deudores

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, URE 39/01, Santander,

Hace saber: Que se hace pública la siguiente relación de deudores a la Seguridad Social, por los débitos que se indican:

–Don Ángel Montes Martín.

–NIF: 13737663-Q.

–NAF: 390040533627.

–Número certificación: 04/500001.

–Domicilio: Gutiérrez Solana, 15, Santander.

–Concepto: Colocación por cuenta ajena.

–Período: 28 de febrero de 2003 a 30 de marzo de 2003.

–Importe total: 311,33 euros.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha de 5 de marzo de 2004, la siguiente:

«Providencia: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29 de junio), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE de 31 de diciembre), ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores.»

Y no siendo posible notificar la anterior providencia (desconocido) a los responsables del pago conforme el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre, se realiza por medio del presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue, requiriéndoles para que en el plazo de quince días hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que, de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley General de Seguridad Social, y 111 y 110 del Reglamento General de Recaudación citado anteriormente, contra la providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la dictó, exclusivamente cuando se alegue una de las causas enumeradas en el número 2 del artículo 111 (pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, concesión de condonación y/o aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento y falta de notificación de la correspondiente reclamación administrativa de la deuda o de la resolución que la misma origine), suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, en el plazo de un mes, contado a partir del día de la recepción del presente documento, podrá interponer recurso ordinario ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, advirtiéndoles que tal interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio de apremio salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluidos el recargo de apremio y el 3% a efecto de cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, todo ello de conformidad con los artículos 107.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), así como con el artículo 34.4 de la Ley General de la Seguridad Social.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con la disposición adicional sexta.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de